

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000156 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 000344 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental al municipio de Puerto Colombia con Nit 800.094.386-2, para el proyecto de Construcción de un grupo de cinco (5) espolones así: dos estructuras de 150 metros de largo, dos estructuras de doscientos cincuenta (250) metros de largo y uno de doscientos (200) metros de largo, un relleno de playa (regeneración de playa, que incluye el sector frente al Malecón, desde el sur, salida del Arroyo Grande, hasta el norte donde se encuentra el acantilado del Hotel Pradomar, para una longitud total de 1400 m) y la Construcción de una obra longitudinal para protección de los manglares ubicados al sur del Malecón, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la zona comprendida entre el tanque del acueducto de Salgar y el Cerro Morro Hermoso, acto administrativo notificado el 23 de agosto del 2010.

Que la Resolución N° 000911 del 02 de Noviembre de 2011, modificó la Resolución N° 00344 del 2010, adicionando el párrafo tercero para identificar el sitio real de la Construcción de los cinco espolones y la Construcción de la Obra Longitudinal para la Protección de los Manglares ubicados al sur del Malecón, en la zona comprendida entre el tanque de acueducto del corregimiento de Salgar y el Cerro Morro Hermoso, acto notificado el 3 de noviembre del 2011.

Que con el Oficio Radicado con el N°7425 del 28 de Agosto de 2013, la Alcaldía de Puerto de Colombia informó sobre la continuidad de obras de estabilización de playa, referidas en la Resolución N° 00344 del 2010, modificada mediante Resolución N° 000911 del 2011 y adjuntan información para su revisión, así mismo con el Oficio N° 002937 del 04 de Abril de 2014, presentan documentos de información complementaria para continuidad de las obras de Estabilización de Playas referidas en la Resolución N° 00344 del 2010, modificada mediante Resolución N° 00911 de 2011.

Que con el objetivo de evaluar la Construcción de los espolones E-3 y E-5 para la estabilización y recuperación ambiental de las playas del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000911 del 2 de Noviembre de 2011, esta la Corporación practicó visita de evaluación técnica el 11 de marzo de 2014, para conceptuar sobre los ajustes del diseño de las obras de protección de las playas, originándose el Informe Técnico N°00348 del 7 de abril del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

Actualmente el proyecto de estabilización de playas de Prado en Puerto Colombia ha ejecutado la construcción de los siguientes espolones: E-1, E-2, E-4, con las longitudes que se referencian en la siguiente tabla y 150 metros lineales de la protección del bosque de manglar, según lo medido en campo.

Espolones	Coordenadas de Ubicación		LONGITUD CONSTRUIDA EN LOS ESPOLONES (m)
	N	W	
E - 1	10° 59' 37.2"	074° 57' 21.2"	265
E - 2	10° 59' 49.2"	074° 57' 14.7"	215
E - 4	11° 00' 12.7"	074° 57' 15.8"	132

Es de notar la recuperación de playa entre los espolones E-1 y E-2, en un área de 143 metros en área del malecón y la línea de la costa.

**EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000156** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Evaluada la información presentada por la alcaldía municipal de Puerto Colombia que contienen “Los Ajuste del diseño de las obras para la protección de las playas de Pradomar”, se indica:

**Descripción del proyecto:**

La Alcaldía de Puerto Colombia, presentó al Sistema General de Regalías un proyecto en el 2009, donde contemplaron la construcción de cinco (5) espolones, relleno de playa y un muro longitudinal frente al bosque de manglar, la longitud total a recuperar de la playa de Pradomar – Puerto Colombia, era de 760 m.

Los estudios iniciales fueron realizados por la Universidad del Norte en el año 2009, entre el tanque de Salgar y Puerto Velero con diseño específico de las obras para el sector de Pradomar – Puerto Colombia.

**CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPOLONES AÑO 2010**

(Figura 1)<sup>1</sup>

ITEM	ESTRUCTUR A	SECCIÓN ESTRUCTUR A	ANCHO MÁXIMO (m)	X	Y	LONGITU D (m)
1	Espolón N° 1	Inicio de anclaje	22.00	903.994.92	1.707.676.49	25,00
		Extremo inicial	14.00	903.972.22	1.707.686.86	250,00
		Extremo final	18.00	903.744.84	1.707.790.78	
2	Espolón N° 2	Inicio de anclaje	22.00	904.196.82	1.708.043.66	25.00
		Extremo inicial	14.00	904.176.36	1.708.053.01	250
		Extremo final	18.00	903.971.71	1.708.138.22	
3	Espolón N° 3	Inicio de anclaje	22.00	904.282.35	1.708.431.36	25,00
		Extremo inicial	14.00	904.261.20	1.708.447.84	200,00
		Extremo final	18.00	904.049.72	1.708.484.91	
4	Espolón N° 4	Inicio de anclaje	22.00	904.284.00	1.708.736.66	25,00
		Extremo inicial	14.00	904.270.08	1.708.739.59	150,00
		Extremo final	18.00	904.130.85	1.708.766.38	
5	Espolón N° 5	Inicio de anclaje	22.00	904.338.21	1.709.081.96	25,00
		Extremo inicial	14.00	904.324.28	1.709.084.89	150,00
		Extremo final	18.00	904.185.06	1.709.114.19	

Con fundamentos en la anterior información esta Entidad emitió Resolución N° 000344 del 24 de Mayo de 2010, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto de construcción ambiental de un grupo de cinco (5) espolones a la municipalidad en referencia.

El inicio de las obras fue en Diciembre de 2010 y se suspendieron en Enero de 2011. Las obras con los recursos existentes se lograron hasta noviembre de 2011, la construcción final de los espolones E-1, E-2, E-4 y 100 mts de la protección del bosque de manglar, según lo contemplado en el diseño.

Por solicitud de la Alcaldía de Puerto Colombia se realizó la actualización de los diseños de las obras que incluyeron mediciones de las condiciones en el año 2011 y modelación matemática. Este estudio fue entregado por la Universidad del Norte en Agosto de 2011. Entre los aspectos relevantes de la actualización del año 2011, se evidenció por efecto del proceso de erosión el aumento del anclaje del sitio donde se construiría el espolón E-3 en una longitud de 80 m, así

<sup>1</sup> Tomado del documento actualización de obras 2013, Alcaldía Puerto Colombia - Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

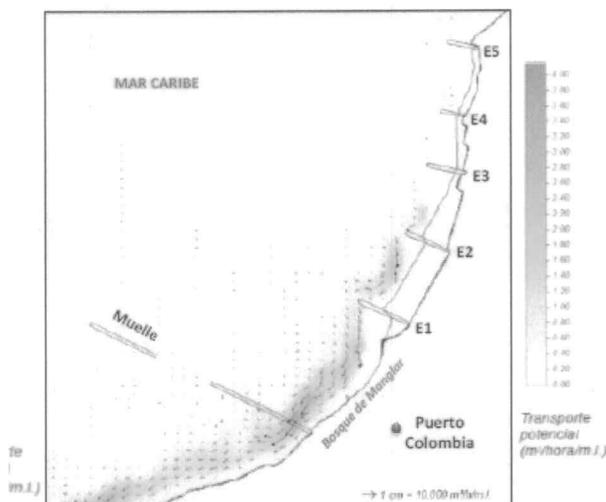
RESOLUCIÓN No. **000156** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

mismo, en la zona proyectada de construcción del cuerpo del espolón E-5, se produjo el aumento de las profundidades.

**CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESPOLONES AÑO 2011**

ITEM	ESTRUCTURA	SECCIÓN ESTRUCTURA	X	Y	LONGITUD (m)
1	Espolón N° 1	Inicio de anclaje	903.994.92	1.707.676.49	25,00
		Extremo inicial	903.972.22	1.707.686.86	250,00
		Extremo final	903.744.84	1.707.790.78	
2	Espolón N° 2	Inicio de anclaje	904.196.82	1.708.043.66	25,00
		Extremo inicial	904.176.35	1.708.053.01	205,00
		Extremo final	903.989.90	1.708.138.22	
3	Espolón N° 3	Inicio de anclaje	904.339.48	1.708.431.36	80
		Extremo inicial	904.261.20	1.708.447.84	180,00
		Extremo final	904.085.06	1.708.484.91	
4	Espolón N° 4	Inicio de anclaje	904.284.02	1.708.736.66	14,22
		Extremo inicial	904.270.08	1.708.739.59	130,00
		Extremo final	904.142.87	1.708.766.38	
5	Espolón N° 5	Inicio de anclaje	904.338.21	1.709.081.96	25,00
		Extremo inicial	904.324.28	1.709.084.89	150,00
		Extremo final	904.185.06	1.709.114.19	



**Con E-3 y E-5 + Relleno Completo**

Ahora bien, debido a procesos de erosión en la línea costera, la alcaldía de Puerto Colombia realizó la actualización y ajuste al diseño inicial a través de las mediciones ejecutadas en mayo de 2013 y la modelación matemática del proyecto, arrojando nuevamente otra actualización, basado en el análisis anteriores y mediciones en el mes de Mayo de 2013, para lo cual se presentan las siguientes consideraciones, para el diseño de los espolones **E-3 y E-5 y protección longitudinal del Manglar.**

**Nuevas Condiciones Solicitadas**

ESTRUCTURA	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
<b>Espolón E-3</b>	Anclaje inicial: X = 904262.4 Y = 1708443.4 Extremo inicial espolón: X = 904261.2 Y = 1708447.8 Extremo final espolón: X = 904085.1 Y = 1708484.9	Longitud de 180 m + 21.61 m de anclaje
<b>Espolón E-5</b>	Anclaje inicial: X = 904338.2 Y = 1709082.0 Extremo inicial espolón: X = 904324.3 Y = 1709084.9 Extremo final espolón: X = 904185.1 Y = 1709114.2	Longitud de 142.3 m + 14.2 m de anclaje
<b>Relleno artificial de playa (arena)</b>		14.830 m <sup>3</sup>
<b>Protección Manglar (Material coraza)</b>		9234 m <sup>3</sup>

**RESULTADO DEL TRANSPORTE DE SEDIMENTOS:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **000156** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

De acuerdo a la información presentada de los impactos que tendrá la construcción de los Espolones E-3 y E-5, con respecto a la modificación del transporte de sedimentos y de las corrientes naturales; esta Corporación concluye los siguientes aspectos:

Dirección Predominante Oleaje en aguas profundas	Proyecto Condición Actual ( Sin E-3 y E-5 + Relleno de playa 2013)	Proyecto Condición Actual (Con E-3 y E-5 + Relleno de playa 2013)
NE (Ver Figuras 35 a 43)	1. Para la condición de oleaje de aguas profundas con altura de olas de 2.0 m, los oleajes propagados llegan con alturas a la zona del proyecto del orden de 1.0m.	1. Para la condición de oleaje de aguas profundas con altura de olas de 2.0 m, los oleajes propagados llegan con alturas a la zona del proyecto del orden de 1.0m.
	2. Para la condición de oleaje de aguas profundas con altura de olas de 4.0m de tipo extrema a los oleajes propagados llegan con alturas a la zona del proyecto del orden de 1.2m.	2. Para la condición de oleaje de aguas profundas con altura de olas de 4.0 m de tipo extremal, los oleajes propagados llegan con alturas a la zona del proyecto del orden de 1.2 m.
	3. Para la condición de oleaje de aguas profundas con altura de olas de 6.03m de tipo extremal, los oleajes propagados llegan con alturas a la zona del proyecto del orden de 1.3m.	3. Para la condición de oleaje de aguas profundas con altura de olas de 6.03 m de tipo extremal, los oleajes propagados llegan con alturas a la zona del proyecto del orden de 1.3 m.
	4. Los patrones de corrientes para las condiciones de oleajes en condiciones medias y extremas muestra una intensificación directamente proporcional a las alturas de olas. La intensidad que se presenta desde condiciones media a extremas varía desde los 0.3,0.7 y 1.0m/s.	4. Los patrones de corrientes para las condiciones de oleajes en condiciones medias y extrema les muestra una intensificación directamente proporcional a las alturas de olas. La intensidad que se presenta desde condiciones media a extremas varía desde los 0.3,0.7 y 1.0 m/s, atenuadas en los sitios donde se ubican las estructuras E-3 y E-5.
	5. Para el caso del sector donde se ubicaría el espolón E-3, entre espolones E-2 y E-4, se observa un sistema circulatorio de corriente de alta intensidad que no permite la creación de una zona de playa estable notando que la separación entre estructura no es lo suficiente.	5. Para esta condición se observa la atenuación de las corrientes por efectos de las estructuras y relleno de playas, de tal forma que no se presentan los vórtices que se presentan sin las estructuras generando una condición estable.
	6. En el sector donde se ubicará el espolón E-5, se muestra la presencia de una corriente de alta intensidad desde el Hotel Pradomar con dirección Este -Oeste, que no garantiza la estabilidad de la playa estable en este sector.	6. Para el caso con proyecto construido del espolón E-5, las corrientes son atenuadas por el efecto de las estructuras de tal forma que se lograría la protección de la costa y la presentación de playas estable, en la playa conformada por los espolones E-4aE-5, al norte de la estructura se ubica el acantilado en donde no hay presencia de playa.
	7. Para el sector donde se ubica el Bosque de Manglar hasta el Muelle de Puerto Colombia, se evidencia la presencia de una corriente de alta intensidad en dirección Este - Oeste que confirma el fuerte proceso de erosión que se está presentando en la actualidad.	7. En condición similar con las estructuras construidas en su totalidad, en el sector donde se ubica el Bosque de Manglar hasta el Muelle de Puerto Colombia, se sigue evidenciando la presencia de una corriente de alta intensidad en dirección Este -Oeste, que confirma el fuerte proceso de erosión que se está presentando en la actualidad. La modelación muestra que la construcción de los espolones faltantes E-3 y E-5, no causa afectación ni acelera los procesos erosivos en el sector de la línea de costa desde el bosque de Manglar a la anclaje del muelle y se deben a la dinámica natural por efecto de la intensidad de los oleajes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000156 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

<p>8. La capacidad de transporte de Sedimentos en función de la interacción ola corrientes, cuenta con patrones direccionales iguales al de los sistemas de corrientes, con valores máximos en los sectores donde se intensifican las corrientes, de tal manera que inducen a los proceso de erosión debido a que existen un desbalance sedimentario por efecto de que los sedimentos de río Magdalena no están llegando actualmente a las playas.</p>	<p>8. Para el caso donde espolones E-3 y E-5 por estructuras colocadas en la capacidad de transporte en los sitios de</p>	<p>se colocó los efectos de las se perciben la capacidad de las obras.</p>
--	---	--

Se infiere del análisis y evaluación de la información presentada, que las obras a realizar en el proyecto contemplan una recuperación de playas en los sitios donde se ubicaran los espolones E-3 y E-5.

En el estudio se contemplan las distintas direcciones de las corrientes, los diferentes niveles del mar en las distintas épocas y los oleajes respectivos.

El con la construcción de los espolones E-3 y E-5 el transporte de sedimentos solo afectará las áreas donde se construirán los mismos, en los cuales se percibe la atenuación de la erosión, mientras que al final (zona sur del muelle) se mantienen las corrientes y las velocidades.

Para el contexto del proyecto se presentó un estudio del medio geofísico y biológico del parche de manglar ubicado en un margen del malecón del municipio de Puerto Colombia con el fin de minimizar los riesgos o impactos negativos que puedan presentarse debido a la erosión, inundación o construcción de bajamares, el cual consta de una descripción del medio biótico, abiótico y socioeconómico del municipio.

La información presentada es una descripción general de la población de mangle actual, dentro del estudio se presenta una prueba de aguas y prueba de suelo de igual forma se presentó un historial de imágenes para justificar los procesos erosivos del mangle, justificando su mantenimiento y restauración en un traslape de los tamaños de las áreas del mangle el transcurso de los 9 años.

SECUENCIA EN AÑOS	ÁREA (M2)	Perímetro/Longitud
		(Metros)
Manglar 2.004	45.776,2222	1.111,1166
Manglar 2.007	40.706,6354	1.057,2658
Manglar 2.011	34.310,9823	1.052,8596
Mangle 2.012	27.536,6533	1.012,8526

Se describe en la tabla anterior el área en metros cuadrados de los distintos polígonos que fueron montados en imágenes satelitales de los diferentes años para observar la disminución del mangle.

No obstante lo consignado en acápite anteriores para viabilizar el proyecto en comento se hacen las siguientes precisiones objeto de la inspección técnica realizada a la zona a intervenir, y a la zona intervenida con los espolones E-1, E-2 y E-4 en las playas del municipio de Puerto Colombia sitio del proyecto en referencia.

**CONSIDERACIONES TECNICO – JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

En el recorrido se observó la construcción de un enrocado para protección del manglar que se encuentra en área de las playas de Pradomar (150 metros lineales). En la franja de Mangle ubicado en coordenadas N 10° 59' 33.7" W 074° 57' 26.1" se observaron individuos de Mangle arrancados de raíz y afectados en las hojas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000156 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Así mismo la existencia de mangles secos sin ningún tipo de hoja y tallos ni color. No se evidenció intercambio de agua salobre, y la carencia de un mantenimiento integral de la zona afectada, observándose disposición inadecuada de residuos sólidos.

Se verificaron dos vertimientos de los arroyos denominados Rico Pan que no presenta salida al mar, y Arroyo Grande, que recibe la descarga de las lagunas del sistema de tratamiento del alcantarillado de Puerto Colombia.

Se identifican 143 metros aproximadamente de playa entre el malecón y la línea de costa entre el espolón E-1 y E-2 que corresponde área recuperada y los puntos aproximados donde se construirán los espolones E-3 y E-5 georreferenciados de la siguiente forma:

**Espolón E-3:** N 11° 00' 03.0 W 074° 57' 12.5 observándose una amplia recuperación de las playas en cuyas áreas se han instalado casetas con vocación turística.

**Espolón E-5:** N 11°00' 24.5 W 074° 57' 09.8 corresponde a la playa de Pradomar, y cuya vegetación está representada en individuos de Trupillo, Uvita de playa, Cactus, arbustos bajos, rastrojos.

En el área de Pradomar se observó que el mar golpea directamente los acantilados de protección de las construcciones que se encuentran en la parte alta de los mismos.

Luego de la evaluación realizada a la solicitud de modificación de la Resolución del proyecto denominado “REVISIÓN Y AJUSTE DEL DISEÑO DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE LAS PLAYAS DE PRADOMAR” que consisten en la construcción de los espolones E-3 y E-5 para la estabilización y recuperación ambiental de las playas del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, esta Corporación considera pertinente, que es viable técnica y ambientalmente el AJUSTE DEL DISEÑO DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE LAS PLAYAS DE PRADOMAR, a realizar en el municipio de Puerto Colombia, obras que se contemplan dentro de la licencia ambiental que para este proyecto le fue otorgado con anterioridad por la C.R.A., al mencionado municipio, teniendo en cuenta que con la realización de dichas obras, se proyecta la recuperación de áreas de playa en los sitios de construcción de los espolones E-3 y E-5, con lo cual se busca detener la erosión que se viene presentando en las playas de Pradomar y la protección de la infraestructura del casco urbano del municipio de Puerto Colombia.

Es importante anotar que las modificaciones menores solicitadas por el titular de la licencia Ambiental, no conllevan impactos ambientales adicionales y el área del proyecto no ha sido modificada. Por consiguiente, los impactos ambientales han sido identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado inicialmente por esta Corporación, por lo tanto se indica que de acuerdo con el Artículo 29 Paragrafo 1, del Decreto 2820 de 2010, no se requiere modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 000334 de 2010.

No obstante lo expuesto es pertinente modificar la Resolución N° 0334 de 2010, toda vez que se deben identificar las coordenadas definitivas de los espolones E-3 y E-5, su longitud inicial y final, así mismo el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se derivan de la realización del proyecto en referencia.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000156 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

*sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 2820 del 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 de las licencias ambientales.

El artículo 9° ibidem señala la *“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*C) La construcción de espolones;*

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de licencias ambientales la reglamentación antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de licencias, así como para su modificación.

La Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 49 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Así mismo el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, determina, *“La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. ....”*

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000156 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

amplia el área de cobertura de la compensación y la gama de especies forestales y frutales a utilizar, por razones de mérito, el acto han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario unas condiciones diferentes, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a realizar por la Alcaldía de Puerto Colombia., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje.	Gastos de administración	Valor total por seguimiento.
Plan de Manejo Ambiental	\$3.024,622,22	\$210.000,00	\$808,655,56	\$4.043.277,78
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.043.277,78</b>

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N°000334 de 2010, que otorgó la Licencia Ambiental, al municipio de Puerto Colombia con Nit 800.094.386-2, para el proyecto de Construcción de un grupo de cinco (5) espolones, en el sentido de identificar las coordenadas definitivas de los espolones E-3 y E-5, su longitud inicial y final, el artículo se define así:

*ARTICULO PRIMERO: Otorgar licencia ambiental al municipio de Puerto Colombia con Nit 800.094.386-2, para el proyecto de Construcción de un grupo de cinco (5) espolones así: dos estructuras de 150 metros de largo, dos estructuras de doscientos cincuenta (250) metros de largo y uno de doscientos (200) metros de largo, un relleno de playa (regeneración de playa, que incluye el sector frente al Malecón, desde el sur, salida del Arroyo Grande, hasta el norte donde se encuentra el acantilado del Hotel Pradomar, para una longitud total de 1400 m) y la Construcción de una obra longitudinal para protección de los manglares ubicados al sur del*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000156 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

*Malecón, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la zona comprendida entre el tanque del acueducto de Salgar y el Cerro Morro Hermoso.*

**PARAGRAFO:** *Las coordenadas definitivas de los espolones E-3 y E-5, su longitud inicial y final son las siguientes:*

ESTRUCTURA	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Espolón E-3	Anclaje inicial: X = 904282.4 Y = 1708443.4 Extremo inicial espolón: X = 904261.2 Y = 1708447.8 Extremo final espolón: X = 904085.1 Y = 1708484.9	Longitud de 180 m + 21.61 m de anclaje
Espolón E-5	Anclaje Inicial: X = 904338.2 Y = 1709082.0 Extremo inicial espolón: X = 904324.3 Y = 1709084.9 Extremo final espolón: X = 904185.1 Y = 1709114.2	Longitud de 142.3 m + 14.2 m de anclaje
Relleno artificial de playa (arena)		14.830 m <sup>3</sup>
Protección Manglar (Material coraza)		9234 m <sup>3</sup>

**ARTICULO SEGUNDO:** La alcaldía de Puerto Colombia debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1- En el caso de la línea de costa de bosque de manglar, en la información suministrada por la alcaldía de puerto Colombia para la rehabilitación de la vegetación de playa y reducción de fuentes contaminantes del manglar (vertimientos), debe especificarse con claridad y de forma detallada.

2- Presentar la información de las caracterizaciones físicoquímicas y biológicas del ecosistema Manglárico.

3- Antes de la iniciación de las obras con los ajustes presentados, debe presentar la siguiente información:

- ⚡ Caracterizaciones físicoquímicas y biológicas del mangle.
- ⚡ Cronograma de ejecución de las jornadas de limpieza de playas.
- ⚡ Especificaciones del vivero, ubicación y cantidad de plántulas a producir
- ⚡ Plan de restauración o de siembra
- ⚡ Memoria descriptiva y técnica de los restablecimientos de los canales de alimentación de agua dulce hacia el manglar.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** Los demás apartes de las Resoluciones N°00344 de 2010 y 000911 del 02 de Noviembre de 2011, están en firme.

**ARTÍCULO QUINTO:** El municipio de Puerto Colombia con Nit 800.094.386-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, CON SETENTA Y OCHO CV (\$4.043.277,78 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000156 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000344 DE 2010, QUE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico N°00348 del 7 abril de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

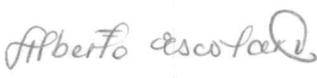
**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

08 ABR. 2014

EXP:1409-287

C.T.348 07 /04/14

Elaboró: Merielsa García Abogado.

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)